



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8109 DE 2011
(Mayo 3)**

“Por el cual se dictan adicionan dos parágrafos al Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-7945 de 2011, que adoptó medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar dos parágrafos al Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-7945 de 2011, así:

“PARÁGRAFO PRIMERO: Los ocho (8) Juzgados de descongestión creados con Acuerdo 6441 de 2010 y prorrogados mediante Acuerdos 7600 de 2010 y 7945 de 2011, asumirán para cada uno el conocimiento de 4.000 procesos a cargo de los Juzgados del Primero al Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena y que adicionalmente no tengan preso. Estos procesos deben ser anteriores al año 2007.

En el evento en que los procesos anteriores al año 2007 de los que trata el presente Parágrafo no sean suficientes para remitir a los despachos de descongestión, los Juzgados objeto de la descongestión remitirán los procesos posteriores a dicho año.

La Coordinación del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, realizará la recepción y distribución de los procesos que, de manera equitativa, entreguen los Juzgados del Primero al Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá”.

“PARÁGRAFO SEGUNDO: Los juzgados de descongestión deberán adelantar cada uno mensualmente un número no inferior a 1.000 actuaciones.



Hoja No. 2 Acuerdo No. PSAA11-8109 de 2011. "Por el cual se dictan adicionan dos párrafos al Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-7945 de 2011, que adoptó medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."

Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y su incumplimiento acarreará la redefinición o terminación de la medida"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente